

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez la presente demanda de resolución de contrato, informándole que la parte demandante allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda

Para proveer lo pertinente, 29 de octubre de 2021



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda VERBAL SUMARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por FELICIDENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT 900804389-5, contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 810.006.362-7.

Si bien la parte demandante allegó escrito con el que pretende sanear la demanda, observa esta Funcionaria que la parte demandante no cumplió con las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, en lo referente al envío de la subsanación al extremo pasivo.

Al respecto el Decreto en mención señala:

**“ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

/.../

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

*inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, en el caso objeto de examen fue allegada la prueba del envío de la demanda y sus anexos, más no del envío de la corrección, por tanto, al no haberse dado cumplimiento a tal disposición legal, habrá de rechazarse la demanda

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por FELICIDENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT 900804389-5, contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 810.006.362-7.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA, con la cédula de ciudadanía Nro. 75.062.896 de Manizales, portador de la tarjeta profesional Nro. 86.693 del C.S de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb8ae338b168046e82a066b5c423f6a88f38e9642398c5e96e2b5935dea1099d**

Documento generado en 03/11/2021 03:49:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**